



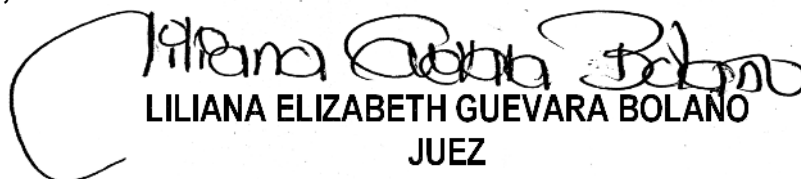
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez analizados los documentos que, hasta ahora, conforman el expediente, se **RECHAZA**, por falta de competencia territorial, la demanda ejecutiva de la referencia, con la cual se persigue el pago de la obligación dineraria contenida en el PAGARÉ, habida cuenta de que el domicilio del demandado, de acuerdo con lo consignado en la demanda, es la **ciudad de Medellín**, de modo que se aplica lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P.

En atención a lo anteriormente expuesto, por Secretaría remítanse las presentes diligencias al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de MEDELLIN**, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA